

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en cumplimiento del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-010-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	NICOLAS PEÑA SABOGAL, identificado con la C.C No. 1.032.416.377 y OTROS; así como a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, distinguida con el NIT 860.532.654 y y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 070
FECHA DEL AUTO	20 DE OCTUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 21 de octubre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 21 de octubre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

125

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 070 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-010-2022 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA TOLIMA

Ibagué, 20 de octubre de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 194 del 26 de julio de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-010-2022 adelantado ante el Hospital San Antonio de Natagaima Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2022-00000511 del 3 de febrero de 2022 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 007 del 2 de febrero de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada al Hospital San Antonio ESE del Municipio e Natagaima Tolima, dentro de la cual establece:

"Luego de la visita de campo realizada por el equipo auditor a la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Natagaima, se evidenció que en los objetos contractuales de los 65 contratos reportados en el Aplicativo SIA Observa que corresponde a la vigencia 2020 no suscribió contrato por concepto de alimentación, por tanto ante la solicitud realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, la E.S.E., informó que efectivamente maneja hospitalización de pacientes, por lo tanto se suministra alimentación a los mismos y a los médicos de turno. Por lo anterior, se solicitó conocer los comprobantes de egreso mediante los cuales se realizaron los pagos por concepto de alimentación durante la vigencia 2020, arrojando un valor total de \$24.248.000, tal como se detalla continuación:

ESPACIO EN BLANCO

ⓧ

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO					CONCEPTOS DEL PAGO
	NO.	CD	RP	VALOR PAGADO	PROVEEDOR	
12/03/2020	11031	59	59 DEL 01/01/2020	\$ 2.994.000	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 332 DEL 31/12/2019	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO ENERO/2020
26/03/2020	11066	145	145 DEL 01/02/2020	\$ 2.860.800	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 334 DEL 29/02/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO MES DE FEBRERO/2020
24/04/2020	11150	200	200 DEL 01/03/2020	\$ 2.512.200	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 335 DEL 31/03/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO MES DE MARZO/2020
14/05/2020	11226	252	252 DEL 01/04/2020	\$ 2.409.100	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 336 DEL 30/04/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO MES DE ABRIL/2020
9/06/2020	11262	277	277 DEL 01/05/2020	\$ 2.314.400	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 337 DEL 31/05/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, AGUA POTABLE A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE MAYO/2020
10/07/2020	11440	334	334 del 01/06/2020	\$ 2.455.000	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 338 DEL 30/06/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE JUNIO/2020
25/08/2020	11555	420 DEL 01 DE JULIO/2020		\$ 1.568.000	MERCA DIA NATAGAIMA , María Ayde Aragón, (RS) Nit: 28.892.648-0, FACTURA 341 DEL 31/07/2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE JULIO/2020
17/09/2020	11536	454	454 DEL 01/08/2020	\$ 1.080.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE -(RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 002 del 31 de agosto de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE AGOSTO/2020
13/10/2020	11711	527	527 del 30/09/2020	\$ 1.919.500	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE -(RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 003 del 30 septiembre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE SEPTIEMBRE/2020
12/11/2020	11782	584	584 del 31/10/2020	\$ 1.723.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE -(RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. del 30 octubre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE OCTUBRE/2020
14/12/2020	11877	576 DEL 01/11/2020		\$ 1.329.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE -(RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 006 del 30 de noviembre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE NOVIEMBRE/2020
20/01/2021	12044	656 DEL 1/12/2020		\$ 1.083.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR - FABIOLA CAROLINA CULMA VIUCHE -(RS) Nit: 65.791.020-7, Factura No. 008 del 31 de diciembre de 2020	DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, A PACIENTES Y MEDICOS DE TURNO DEL MES DE DICIEMBRE/2020
				\$ 24.248.000		

Se encuentra los siguientes aspectos para tener en cuenta en los comprobantes de egreso revisados:

- El suministro de alimentos de enero de 2020 a julio de 2020, fue realizado por el Proveedor denominado: MERCA DIA NATAGAIMA, María Ayde Aragón, (Régimen Simple) Nit: 28.892.648-0, sin embargo, los pagos que aplicaron a la cuenta No. 213087091 Banco de Bogotá, a nombre de Fabiola Carolina Culma Viuche, pero las autorizaciones que aparecen como soporte por parte de la señora María Ayde Aragón tienen fechas del año 2019.
- Los soportes de la cantidad de alimentos que se suministraron, tienen un documento denominado planilla de control de dietas y recepción de agua potable,

- los nombres y firmas que aparecen allí al parecer corresponde a funcionarios del Hospital encargados de recibir las dietas para ser distribuidas a los pacientes, no se relaciona listado diario de hospitalizados (nombre, cedula, habitación, EPS a la que pertenece, etc), ni cuadro de médicos de turno.
- De enero a junio de 2020, se suministraron agua potable a los pacientes y médicos a través de jarras que hacía más oneroso el gastos de alimentación, éste sistema cambio a partir del mes de julio de 2020 y se refleja en la disminución del valor facturado por el proveedor.
 - No se evidencia disponibilidad y registro presupuestal del pago de alimentación.
 - En los meses donde se registra disponibilidad y registro presupuestal, el mismo tiene fecha del 01 de cada mes y el valor corresponde exactamente al mismo facturado por el proveedor al final del mes, no se evidencia explicación al respecto lo que deja entrever que el sistema de emisión de disponibilidades y registros presupuestales es vulnerable, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO					
	NÓ.	CD	R#	VALOR DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO	PROVEEDOR	VALOR PAGADO
12/03/2020	11031	59	59 DEL 01/01/2020	\$ 2.994.000	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.994.000
26/03/2020	11066	145	145 DEL 01/02/2020	\$ 2.860.800	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.860.800
24/04/2020	11150	200	200 DEL 01/03/2020	\$ 2.512.200	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.512.200
9/06/2020	11282	277	277 DEL 01/05/2020	\$ 2.314.400	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.314.400
10/07/2020	11440	334	334 del 01/06/2020	\$ 2.455.000	MERCA DIA NATAGAIMA	\$ 2.455.000
17/09/2020	11636	454	454 DEL 01/08/2020	\$ 1.080.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR	\$ 1.080.000
13/10/2020	11711	527	527 del 30/09/2020	\$ 1.919.500	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR	\$ 1.919.500
12/11/2020	11782	584	584 del 31/10/2020	\$ 1.723.000	RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR	\$ 1.723.000

Por otra parte advierte la auditoria, que no se adelantó proceso contractual alguno para el suministro de la alimentación de la vigencia 2020, lo que deja en evidencia que la entidad auditada, trasgredió de manera evidente, todos los principios de la contratación estatal, toda vez que si bien es cierto y ostentan un régimen especial también lo es que dicho régimen no los exonera para dar cumplimiento a la normativa y principios de la contratación estatal, por cuanto se manejan recursos públicos, lo que conlleva a la obligatoriedad de dar cumplimiento a las mismas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el pago del suministro de alimentación para la vigencia 2020 por parte de la E.S.E. San Antonio del Municipio de Natagaima, sin tener en cuenta los principios de la contratación estatal, la omisión de adelantar proceso contractual para suplir la necesidad de la entidad del suministro de alimentación, y las falencias en la ejecución de los recursos, configuran una falta de gestión fiscal y con ello un presunto detrimento patrimonial en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE 24.248.000)**".

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 007 del 2 de febrero de 2022, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente hallazgo mediante auto número 004 de 10 de mayo de 2022 fue aperturada indagación preliminar (folios 23-26).

Consecuente con lo anterior, se profiere el 8 de noviembre de 2022 el auto de cierre de Indagación Preliminar (folios 79-82) y el 9 de noviembre de 2022 el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 (folios 83-90), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, identificada con la C.C No. 1.081.407.678, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020 y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NICOLAS PEÑA SABOGAL, identificado con la C.C No. 1.032.416.377, quien ocupó el cargo de Gerente y Ordenador del Gasto desde mayo de 2020 hasta la fecha.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora:

- **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.532.654, póliza de manejo global No. 480-87-9940000000020 expedida el 10 de julio de 2019, con vigencia del 10-07-2019 al 28-06-2020, amparándose allí los actos incorrectos de los servidores públicos, por un valor asegurado de \$150.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.532.654, póliza de manejo global No. 380-87-994000000033, expedida el 19 de junio de 2020, con vigencia del 28-06-2020 al 12-05-2018, amparándose allí los actos incorrectos de los servidores públicos, por un valor asegurado de \$100.000.000.00

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, Comunicado a la Compañía Aseguradora y al Ente Hospitalario (folios 92, 94, 104, 105).

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados dentro del proceso, razón por la cual rindo personalmente la versión libre y espontánea el señor **NICOLAS PEÑA SABOGAL**, rendida el 16 de septiembre de 2024 (folio 115) y radico la diligencia la señora **MARIA CAMILA TEJADA CHAVARRO**, a través del oficio CDT-RE-2025-0000002115 del 12 de mayo de 2025 (folios 165-172).

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales, no solicitaron la práctica de pruebas pero dieron información relacionada con la investigación.

No obstante lo anterior y en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales:

- Oficiar al Hospital San Antonio ESE del Municipio de Natagaima Tolima al correo electrónico: gerencia@hospitalsanantonionatagaima.gov.co y/o controlinterno@hospitalsanantonionatagaima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-010-2022, la siguiente información:
 - Relación de cantidad de alimentos suministrados a médicos de turno y pacientes hospitalizados y en observación (desayuno, almuerzo y cena) y agua potable de la vigencia 2020, relacionándolo mes por mes especificando mes, cantidad de médicos de turno, cantidad de pacientes en observación, pacientes hospitalizados, cantidad de alimentos suministrado (desayuno, almuerzo y cena) y agua potable.
 - Relación de los médicos de turno, pacientes hospitalizados y en observación de la vigencia 2020 a quienes se les suministraba la alimentación, dentro del cual se especifique nombre, identificación, hora de entrada y de salida y lo suministrado (desayuno, almuerzo, cena y agua).
 - Copia de las planillas de control de dietas y recepción de agua potable de los pacientes y médicos de tuno de la vigencia 2020

127

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura y las aportadas hasta el momento por los implicados.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por considerarse conducente, útil y pertinente, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Oficiar al Hospital San Antonio ESE del Municipio de Natagaima Tolima al correo electrónico: gerencia@hospitalsanantonionatagaima.gov.co, y controlinterno@hospitalsanantonionatagaima.gov.co, para que dentro del término de diez (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-010-2022, allegue la siguiente información al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co los siguientes documentos:
 - Relación de cantidad de alimentos suministrados a médicos de turno y pacientes hospitalizados y en observación (desayuno, almuerzo y cena) y



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

agua potable de la vigencia 2020, relacionándolo mes por mes especificando mes, cantidad de médicos de turno, cantidad de pacientes en observación, pacientes hospitalizados, cantidad de alimentos suministrado (desayuno, almuerzo y cena) y agua potable.

- o Relación de los médicos de turno, pacientes hospitalizados y en observación de la vigencia 2020 a quienes se les suministraba la alimentación, dentro del cual se especifique nombre, identificación, hora de entrada y de salida y lo suministrado (desayuno, almuerzo, cena y agua).
- o Copia de las planillas de control de dietas y recepción de agua potable de los pacientes y médicos de tuno de la vigencia 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado, el presente proveído a los presuntos responsables y las compañías de seguros.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recursos.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal